



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0051-WWAP-GADMCM-2020

El Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Qué: la Constitución de la República del Ecuador, a través de la letra l numeral 7, del Art. 76.- en lo pertinente establece que "En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas":

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Las resoluciones de los poderes deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras, servidores responsables serán sancionados.-;

Qué: la Constitución de la República del Ecuador Art 264.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas #2:
-Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Qué: la constitución de la República del Ecuador, Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Qué: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe claramente a través del Art. 5.- Autonomía.- en lo pertinente establece que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Qué: el COOTAD en su Art. 6.- Garantía de autonomía - en lo pertinente establece que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos



autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República:

- Qué:** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 45.- Planes de Ordenamiento Territorial. Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la Planificación del desarrollo que tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad;
- Qué:** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55.- Competencias Exclusivas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. b).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Qué:** el COOTAD prescribe en su Art.- 59 - Alcalde o alcaldesa - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;
- Qué:** el COOTAD indica en su Art.- 60.- ATRIBUCIONES del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- Qué:** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 296.- Ordenamiento Territorial - El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial. Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Qué:** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 474.- Proyectos de Fraccionamientos o Reestructuración de lotes - Aprobado un proyecto de urbanización conforme al Plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al Alcalde la reestructuración de lotes:

La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes, producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen;

- Qué:** el Código Orgánico Administrativo. - Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas, actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.



La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada;

- Qué: el Código Orgánico Administrativo - Art. 23.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;
- Qué: el Código Orgánico Administrativo.- Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Qué: el Código Orgánico Administrativo.- Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;
- Qué: el Código Orgánico Administrativo.- Art. 65.- Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la Ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Qué: el Código Orgánico Administrativo.- Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará. 2.-) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo;
- Qué: el Código Orgánico Administrativo - Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado;
- Qué: la Urbanización Progresiva denominada **"URBANIZACIÓN LA VICTORIA"**; con Clave Catastral 1309520328010001000, es propietaria de un cuerpo de terreno ubicado en el Sector del Camal, jurisdicción del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí. Tal como se desprende de la Escritura Pública de Protocolización Infrina Técnico Memoria técnica, Planos y otros Documentos de Aprobación de la **"URBANIZACIÓN LA VICTORIA"**; ubicada en el Sector del Camal, jurisdicción del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, a favor del Abogado Jorge Washington Rodríguez Pachay, Protocolizada en la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, el 06 de Mayo del año 2010 de la Urbanización Progresiva denominada **"URBANIZACIÓN LA VICTORIA"**; conformada de diez manzanas (10) con sus respectivas nomenclaturas alfabéticas A; B; C; D; E; F; G; H; I; y J, con ciento treinta y



siete lotes (137), distribuidos de la siguiente manera Mz. A, con veinte (20) lotes; Mz. E, con seis (6) lotes; Mz. F, con seis (6) lotes; Mz. G, con quince (15) lotes; Mz. H, con diecisiete (17) lotes; Mz. I, con diez (10) lotes; y, Mz. J, con un (1) lote; e inscrita en el Registro de Urbanización Tomo (01) con el Número (06), el 09 de Agosto del año 2010. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Camino Público que conduce a Los Bajos con Dos Ciento Cincuenta Metros Lineales (250 M²); **POR ATRÁS:** Propiedad de Herederos Delgado Mero con Dos Cientos Metros Lineales (200 M²); **POR EL COSTADO DERECHO:** Propiedad de Herederos Delgado Mero con Ciento Cincuenta Metros Lineales (150 M²); y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con Propiedad de Juan Mero Anchundia con Doscientos Metros Lineales (200 M²); **Área:** Lote de terreno que tiene una superficie total de: **CUARENTA MIL DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS. 40.242,20 M² (4,2 H);**

Qué: en el Informe Técnico para la aprobación de la Urbanización Progresiva denominada “**URBANIZACIÓN LA VICTORIA**”; ubicada en el Sector del Camal, jurisdicción del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, elaborado de fecha Montecristi, Octubre del año 2010, por la Dirección de Planificación Territorial del Municipio del Cantón Montecristi, determina que por las regulaciones de carácter legal se desarrolla en un área de terreno de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS 35.376,96 M² (3,5 H);**

Qué: la Urbanización Progresiva denominada “**URBANIZACIÓN LA VICTORIA**”; nace por iniciativa del Sr. Jorge Washington Rodríguez Pachay, en calidad de propietario y estaba dirigida a satisfacer la necesidad de lotes individuales, a fin de ofrecer esta solución habitacional a 137 familias, con un promedio de 4 personas por cada núcleo familiar, ofertando lotes cuyas medidas han sido establecidas de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, que se desarrolla en el cantón y que se encuentra vigente a la fecha,

Qué: de fecha Montecristi, 03 de Enero del año 2019, el Sr. Jorge Washington Rodríguez Pachay, portador de las C.C. N° 1300473004, en calidad de propietario de la Urbanización Progresiva denominada “**URBANIZACIÓN LA VICTORIA**”; con Clave Catastral 1309520328010001000, se dirige al Sr. Alcalde del cantón Montecristi, Ing. Ricardo Quijije Anchundia, el mismo que solicita se deje sin efecto la aprobación de la mencionada Urbanización Progresiva, ubicada en el Sector del Camal, jurisdicción del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, y que el predio vuelva a su estado original;

Qué: de fecha 22 de Enero del año 2019, el Departamento de Asesoramiento legal emite el Informe Jurídico N° 0009-22-01-2019-EAJA-PS-GADCA, el mismo que manifiesta: Que en aplicación a las normas legales enunciadas en líneas anteriores, y acogiendo el informe emitido por la Dirección de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi; y el



Departamento Financiero, este Departamento de Asesoría Jurídica, con las consideraciones legales invocadas, sugiere que se deje sin efecto la aprobación de la Urbanización Progresiva denominada "URBANIZACIÓN LA VICTORIA": tal cual lo solicitado por el Señor Jorge Washington Rodríguez Pachay, en su condición de propietario y que el predio vuelva a su estado original;

Qué; en uso de las atribuciones que confiere el Ltral. 1), del Art. 60, en armonía con el Art. 474 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, Código Orgánico Administrativo Art. 14; Art. 26; y, Art. 65 (COA): con las motivaciones expuestas con suma claridad en los considerandos, el Alcalde del GAD de Montecristi, Ing. Ricardo Quijije Anchundia, mediante Resolución Administrativa N° 0073-A-GADMCM-2019; de fecha 8 de Febrero del 2019, RESOLVIÓ: Dejar sin efecto la Aprobación de la Urbanización Progresiva denominada "URBANIZACIÓN LA VICTORIA": por no haber desarrollado el proyecto, en el tiempo que estipula la ley y que el predio vuelva a su estado original:

Qué; con fecha 14 de febrero del 2020, se envía por escrito; solicitud presentada por el Abogado JORGE WASHINGTON RODRÍGUEZ PACHAY, propietario de la "Urbanización Victoria", y solicita que se deje sin efecto la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019**, y que el Departamento de Avalúos y Catastros, continúe con el trámite normal de la Urbanización "Victoria". Expone además que la "Urbanización Victoria", fue aprobada por la Municipalidad en el año 2010 y que consta de 10 Manzanas y 137 lotes, de los cuales: se han liberados para su venta 6 lotes. Qué; en enero del 2019, solicitó al Señor Alcalde, Ing. Diómedes Ricardo Quijije Anchundia, se deje sin efecto la aprobación de la referida Urbanización, en vista de que tenía la posibilidad de vender la totalidad del terreno de dicha Urbanización, a excepción de los 6 lotes vendidos. Que la solicitud fue atendida por el Alcalde de ese entonces, y con fecha 8 de febrero del 2019, se emitió la Resolución Administrativa N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019, dejándose sin efecto la aprobación de la Urbanización "VICTORIA" A EXCEPCIÓN los lotes vendidos y que se detallan en la referida Resolución. De lo resuelto en la Resolución N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019, de fecha 8 de Febrero del 2019, en los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, se ordenó notificar con la resolución al suscrito, en calidad de propietario de la Urbanización, al Departamento de Planificación Territorial Urbana y Rural, al Departamento de Avalúos y Catastros del GAD de Montecristi, al Registro de la Propiedad y Mercantil de este cantón, al Departamento Jurídico, a la Jefatura de Coactivas del GAD de Montecristi y se ordenó Protocolizar con una Notaría la presente Resolución. Que de manera personal dio a conocer a funcionarios del GAD-Montecristi, que el negocio de la posible venta de este terreno no se llevó a cabo, notificándose sobre este particular al Señor Procurador Síndico de ese entonces; motivo por el cual la Resolución Administrativa N° 73-A-RQA-GADMCM-219; el 8 de febrero del 219, no se protocolizó, ni surtió los efectos legales correspondientes, y; solo se



procedió internamente a retirar las copias de esta Resolución en los diferentes Departamentos enunciados en el tercer párrafo de este oficio. Que aparentemente esta Resolución Administrativa N° 0073-RQA-GADMCM-2019, del 08 de febrero del 2019, no fue retirada del Departamento de Avalúos y Catastros, y que solicita muy comedidamente al Señor Alcalde, se sirva ordenar a quien corresponda; coordinar con dicho Departamento, a fin de que deje sin efecto esta Resolución Administrativa; y que este Departamento continúe en el trámite normal de la "Urbanización Victoria";

Qué: habiéndose seguido el trámite correspondiente a la petición presentada con fecha 14 de febrero del 2020, por el propietario de la "Urbanización Victoria", se considera procedente, acoger informe jurídico N° 037-02-03-2020-MRF-PSM (E)-GADMCM, de fecha 2 de Marzo, suscrito por el Abogado Manuel Rivera Flores, que expresa: Que dando contestación al Memorando N° 01042-WAP-A-GAD, de fecha 18 de febrero del 2020, y recibido en esta dependencia el 27 de febrero del 2020, mediante el cual se le solicita pronunciamiento jurídico, referente a la solicitud presentada por el Abogado JORGE WASHINGTON RODRÍGUEZ PACHAY, propietario de la "Urbanización Victoria", que solicita se deje sin efecto la Resolución N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019, de fecha 8 de febrero del 2019. Frente a lo solicitado por el Señor Alcalde, este Departamento Jurídico, considera necesario puntualizar lo siguiente: PRIMERO. - ANTECEDENTES, - Que mediante Resolución Administrativa N°0073-A-RQA-GADMCM-2019, de fecha 08 de febrero del 2019, suscrita por el entonces alcalde Ricardo Quijije Anchundia, se aprobó los informes Técnico, Jurídico y Financiero del GAD Municipal de Montecristi, dejándose sin efecto la aprobación de la "Urbanización Victoria" por no haber desarrollado el proyecto en el tiempo que estipula la ley, volviendo el predio a su estado original. Que esta Urbanización la "VICTORIA", consta inscrita en el Registro de Urbanización del Registro de la Propiedad de Montecristi, de fecha 09 de Agosto del 2010, cuya escritura pública de protocolización, informe técnico, memoria técnica, planos y otros documentos de aprobación de esta Urbanización, fue protocolizada en la Notaría Pública Primera del cantón Manta, el 06 de mayo del 2010, ubicado en el sector el Camal de Montecristi, a favor del Abogado Jorge Washington Rodriguez Pachay , conformada con diez manzanas con sus respectivas nomenclaturas alfabéticas A, B, C, D, E, F, G, H, I, y J, con ciento treinta y siete lotes, distribuidos de la siguiente manera: Manzana "A", con 20 lotes, manzana "B" con 22 lotes, manzana "C" con 20 lotes, manzana "D" con 22 lotes, manzana "E" con 6 lotes, manzana "F", con 6 lotes, manzana "G", con 15 lotes, manzana "H", con 17 lotes, manzana "I" con 10 lotes, y manzana "J", con 1 lote. Del certificado del Registro de la Propiedad N° 7619, de fecha 19 de diciembre del 2019, la Sra. Abogada Tricia Eche Macías, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Montecristi. Certifica. - Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo con fecha 09 de agosto del 2010, consta inscrita en el Registro de Urbanización Tomo (01) con el número (06) de la Escritura Pública de Protocolización informe, Memoria técnica, planos y otros



documentos de aprobación de la "URBANIZACIÓN VICTORIA". Ubicada en el sector el Camal del cantón Montecristi, a favor del Abogado Jorge Washington Rodríguez, Protocolizado en la Notaria Pública Primera del Cantón Manta el 06 de mayo del 2010. SEGUNDO: BASE LEGAL. Para la aplicación del presente informe jurídico, se consideran los siguientes cuerpos legales; Constitución de la República del Ecuador. Artículos: 264 y 321. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Artículos 59,60. Código Orgánico Administrativo. Artículos: 22, 23, 32, 33 y 65. TERCERO.- CRITERIO JURÍDICO.- Expuesto los antecedentes, así como la aplicación de las normas invocadas, esta Asesoría Jurídica, realiza el siguiente análisis y recomienda: Del contenido y documentación aportada, se desprende que efectivamente no se dio cumplimiento a la resolución N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019, no se protocolizó en ninguna Notaria Pública, no hay constancia de marginación de inscripción en el Registro de la Propiedad, lo que fue debidamente informado al señor procurador síndico municipal de aquella época, además, internamente se procedió al retiro de toda la documentación de los Departamentos de Planificación Territorial, Jurídico y Financiero, a excepción del Departamento de Avalúos y Catastro, por lo que esta Asesoría Jurídica, considera procedente dejar sin efecto la resolución N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019 a través de otro acto administrativo y se disponga al Departamento de Planificación, Avalúos y Catastro con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado antes de dictarse esta resolución;

Qué, con el informe jurídico N° 037-02-03-2020-MRF-PSM-(E)-GADMCM, de fecha 2 de marzo del 2020, suscrito por el Abogado Manuel Antonio Rivera Flores, en calidad de Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Montecristi, nos da un análisis a la solicitud y documentación aportada por el propietario de la Urbanización "VICTORIA", en lo atinente a que se deje su efecto la Resolución Administrativa 0073-A-RQA-GADMCM-2019, por lo que, considera necesario aceptar el criterio jurídico de este informe, por cuanto nos hace saber, que si bien es cierto, la mencionada resolución se dio el día 8 de febrero del 2019, pero no se dio cumplimiento a la misma, tal es el caso que no se protocolizó en ninguna Notaria Pública, no hay constancia de marginación de inscripción en el Registro de la Propiedad, y que fue debidamente informado al Señor Procurador Síndico municipal de aquella época, además, internamente se procedió al retiro de toda documentación de los Departamentos de Planificación Territorial, Jurídico y Financiero, a excepción del Departamento de Avalúos y Catastro, por lo que esta Asesoría Jurídica, considera procedente dejar sin efecto la Resolución N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019, a través de otro acto administrativo y se disponga al Departamento de Planificación, Avalúos y Catastro, tomen nota, con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado antes de dictarse esta resolución, en lo que tiene que ver a la Urbanización "VICTORIA", para que el promotor continúe con los trámites de venta de lotes de terrenos;



Qué: el certificado del Registro de la Propiedad N° P-7619-TREM, de fecha 19 de diciembre del 2019, que emite la Abog. Tricia Rosa Mery Eche Macias, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Montecristi, justifica, aceptar la legalidad que tiene la Urbanización "VICTORIA", de propiedad del Abog. Jorge Washington Rodríguez Pachay, la misma que consta protocolizado en la Notaria Pública Primera del cantón Manta, el 06 de mayo del 2010, é inscrita en el Registro de Urbanización Tomo (01) con el número (06) con fecha 09 de agosto del año 2010; en tanto que; que de la revisión y análisis que se dá el Certificado Registral N° 7619 de fecha 19 de diciembre del 2019, se concluye: Que el terreno de esta Urbanización "VICTORIA", no ha pasado en su totalidad, el dominio a otro dueño, y ; el área de terreno destinado a dicha Urbanización, sigue igual singularizado en manzanas y lotes, para el proyecto habitacional de ventas;

Qué: con las motivaciones expuestas con claridad en los considerandos que anteceden, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas, en los artículos: 5, 6, 48, 55, 43, 59, 60, 291, y 474 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Artículo 22, 23, 32, 65, 100 y 101 del Código Orgánico Administrativo (COA).

RESUELVE

Art. 1.- ACOGER, el informe Jurídico N°037-02-03-2020-MRF-PSM-(E)-GADMCM, de fecha 2 de marzo del 2020, suscrito por el Abog. Manuel Rivera Flores, en calidad de Procurador Síndico (E) del GAD Municipal de Montecristi.

Art. 2.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019, de fecha 8 de febrero del 2019, suscrita por el entonces Alcalde Diómedes Ricardo Quijije Anchundia, disponiéndose de que las cosas vuelvan al estado, de antes de dictarse esta Resolución; en lo que tiene que ver a la Urbanización VICTORIA, para que el propietario continúe con los trámites de venta de lotes de terrenos.

Art. 3.- DELÉGUENSE, al Procurador Síndico Municipal, para que tome nota de la Resolución N° 0051-WWAP-GADMCM-2020, de fecha 11 de agosto del 2020, y en asocio del Secretario General del GAD - Montecristi, se proceda a dar de baja, a la Resolución Administrativa N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019, de fecha 08 de febrero del 2019, y se margine del archivo correspondiente, de que ésta Resolución ha quedado sin efecto.

Art. 4.- DISPONER, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa N° 0051-WWAP-GADMCM-2020, de fecha 11 de agosto del 2020, al Señor Jorge Washington Rodríguez Pachay, en condición de propietario de la Urbanización Progresiva denominada "VICTORIA", tal como lo señala el Art. 54 del COGEP, para que realice los trámites pertinentes y continúe en la venta de terrenos.

Art. 5.- DISPONER, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa N°0051-WWAP-GADMCM-2020, de fecha 11 de agosto del 2020, al Departamento de



Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Montecristi, para que tome nota de esta Resolución, y realice los trámites pertinentes, en lo atinente, de que se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 0073-A-ROA-GADMCM-2019, de fecha 8 de febrero del 2019, en lo que tiene que ver la Urbanización "VICTORIA"; para que el propietario continúe con los trámites de venta de terrenos.

Art. 6.- DISPONER, se proceda a Notificar con la presente Resolución Administrativa N°0051-WWAP-GADMCM-2020, de fecha 11 de Agosto del 2020, al Departamento de Planificación Territorial Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Montecristi, para que tome nota de esta Resolución, y realice los trámites pertinentes, en lo atinente, de que se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 0073-A-RQA-GADMCM-2019, de fecha 8 de febrero del 2019, para que el propietario de la Urbanización VICTORIA, continúe con los trámites de ventas de terrenos.


Art. 7.- DISPONER, se proceda a notificar con la presente Resolución Administrativa N°0051-WWAP-GADMCM-2020, de fecha 11 de agosto del 2020, a la Jefatura de Coactivas del GAD Municipal del Cantón Montecristi, a fin de que continúe los trámites pertinentes, para el cobro de los rubros pendientes, que mantiene la Urbanización "VICTORIA", a la Municipalidad de Cantón Montecristi, por concepto de PREDIOS URBANOS.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, a los 11 días del mes de agosto del 2020.


Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI



RAZÓN: Certifico que el Sr. Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, suscribió la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0051-WWAP-GADMCM-2020. LO CERTIFICO:


Abg. Jorge Enrique Barcia Vera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-MONTECRISTI





ALCALDIA DE MONTECRISTI

ALCALDÍA



ESPACIO EN BLANCO